

**REGLAMENTO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ADMINISTRACIÓN
2022-2025



REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADMINISTRACIÓN 2022 – 2025

ELABORÓ


ING. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

REVISÓ


LIC. ALFONSO EDUARDO MAGALLÁN AMORES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

VALIDÓ


L.P. SAMUEL ANTONIO LENDECHY ARELLANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AUTORIZÓ


LIC. FANNY ALEJANDRA MUÑOZ ALFONSO
PRESIDENTA MUNICIPAL


ING. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. DELFINA YTURRALDE SÁNCHEZ
REGIDORA ÚNICA MUNICIPAL

REGIDURÍA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

SINDICATURA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

CONTRALORIA
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

SECRETARÍA
DEL AYTO.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN
2022 - 2025
PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

SINDICATURA



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO.....	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES.....	7
TÍTULO SEGUNDO	10
CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES	10
CAPÍTULO II. DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.....	11
CAPÍTULO III. DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.....	12
CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES...	13
CAPÍTULO V. DEL DERECHO DE POSESIÓN Y USO SOBRE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.....	14
CAPÍTULO VI. DE LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y USO SOBRE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	15
TÍTULO TERCERO	16
CAPÍTULO I. DE LAS INHUMACIONES.....	16
CAPÍTULO II. LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADO DE RESTOS HUMANOS.....	16
TÍTULO CUARTO	17
CAPÍTULO I. DE LAS TARIFAS Y DERECHOS.....	17
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.	17
TRANSITORIOS.....	19

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz está facultado para aprobar Reglamentos que organicen los servicios públicos de su competencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 34, 35 Fracción XXV y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. Que los panteones son parte de los servicios públicos municipales, como lo establece los artículos 115, Fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 34, 35 fracción XXV y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Que los Panteones por su naturaleza misma, requieren de una correcta reglamentación que regule el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia, para de esta manera, cubrir satisfactoriamente el objetivo para el cual fueron construidos, ya que en los mismos son inhumados los cuerpos de los habitantes domiciliados o transeúntes dentro del ámbito territorial del municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz.

CUARTO. En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad de ordenar y regular lo relativo a los Panteones, es que el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz, en pleno uso de sus atribuciones que la Ley le confiere, aprueba y expide, bajo acuerdo del Cabildo, el Siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los panteones municipales San Andrés I y II para la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento, vigilancia y operación de los panteones; las disposiciones del presente Reglamento son de orden Público y de observancia general en el municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz.

ARTÍCULO 2. La prestación del servicio público de panteones será brindada por el H. Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación de restos humanos y restos humanos árido, así como depósito de cenizas.

ARTÍCULO 3. En materia de panteones, son aplicables la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. Los Panteones serán administrados directamente por el Ayuntamiento, los cuales son propiedad del Ayuntamiento, quien se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd:** Féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz.

- III. **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- IV. **Cementerio o Panteón:** Lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación y reinhumación.
- V. **Cenizas:** Restos que quedan después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, sea esqueleto o partes de él.
- VI. **Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos.
- VII. **Creación:** El proceso de incineración de un cadáver humano, sus partes, restos o restos áridos.
- VIII. **Deudo:** Persona que con respecto a otra tiene una afinidad familiar o consanguinidad por las ramas ascendientes, descendientes o colaterales; es decir, que de alguna forma pertenece también a la misma familia.
- IX. **Exhumación:** Es el acto de extraer los restos de un cadáver humano, sus partes, restos, restos áridos o cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados.
- X. **Exhumación Prematura:** son las que se realizan en las siguientes circunstancias: a). Por mandato judicial. b). Las autorizadas por la autoridad sanitaria competente.
- XI. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.
- XII. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.
- XIII. **Inhumación:** Acción de enterrar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.
- XIV. **Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro para el depósito de restos humanos áridos o cenizas.
- XV. **Perpetuidad:** Duración sin fin.
- XVI. **Reinhumar:** Volver a inhumar.
- XVII. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver o restos mortales.
- XVIII. **Restos Áridos:** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XIX. **Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, sus partes, restos o restos áridos.
- XX. **Fosa familiar:** La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más cubículos para depositar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.

XXI. **Traslado:** La transportación de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 6. La aplicación del presente reglamento compete al Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz.

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de la Presidenta Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Ordenar la apertura o cierre de los panteones municipales de Tlalnelhuayocan, Veracruz, por acuerdo del Cabildo.
- III. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los Panteones Municipales.
- IV. Nombrar a propuesta del Edil del Ramo, al Titular de la Administración de los Panteones Municipales.
- V. Firmar el Título de Perpetuidad correspondiente
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Edil encargado de la Comisión de Panteones:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en la esfera de su competencia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, demás Leyes y Reglamentos.
- II. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura y funcionamiento de los panteones municipales y servicios que presta los mismos.
- III. Realizar visitas de supervisión a los panteones municipales o privados.
- IV. Solicitar información correspondiente al funcionamiento y operación de los panteones municipales.
- V. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales, vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en los panteones del Municipio.
- VI. Presentar ante el Cabildo, para la discusión y aprobación en su caso, la información de los restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados de acuerdo con este reglamento o demás Leyes.
- VII. Contar con un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión y capacidad de los panteones municipales.

- VIII. Gestionar las solicitudes para la condonación de los servicios que prestan los panteones municipales.
- IX. Proponer ante la Presidenta Municipal el nombramiento del o los Administradores de los panteones municipales.
- X. Emitir y firmar el Título de Perpetuidad correspondiente.
- XI. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

- I. Cumplir y Vigilar en coordinación con el Edil encargado de la Comisión de Panteones las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Las demás disposiciones que otorgue las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Recaudar la tarifa de los servicios que otorgan los panteones.
- III. Informar a la Presidenta Municipal y la Comisión de Hacienda, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorgan en los panteones.
- IV. Informar al o a los Administradores, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorguen en los panteones municipales; las cuales deberán ser exhibidas en un lugar visible para el público en general dentro de los mismos.
- V. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Área del Registro Civil:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Otorgar al público a través de la oficina a su cargo la autorización para los servicios de inhumación, exhumación, traslado, reinhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, así como el servicio de nichos, apertura y cierre de gavetas en los panteones.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Administración de los Panteones Municipales:

- I. Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:
 - a) **Inhumaciones:** En donde anotará el nombre completo de cadáveres humanos o restos sepultados y ubicación de la fosa.

b) **Exhumaciones:** En el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se realiza la exhumación, y demás datos que identifiquen el destino del cadáver o restos exhumados.

II. Permitir la inhumación, exhumación o reihumación de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, previa autorización del trámite correspondiente.

III. Mantener dentro de los panteones el orden y respeto que debe guardarse dentro de los mismos.

IV. Procurar la conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento de los panteones.

V. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos al panteón municipal.

VI. Vigilar que la construcción tumbas cumplan con las especificaciones del presente Reglamento.

VII. Supervisar el mantenimiento y limpieza de jardineras y áreas comunes.

VIII. Instruir que exista de manera permanente, un mínimo de 10 fosas disponibles para la inhumación.

IX. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio de cada uno de los panteones.

X. Dar aviso inmediato a la Presidenta Municipal sobre algún suceso extraordinario.

XI. Realizar sus funciones en estricto apego a los principios y valores establecidos en los Códigos de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Tlalnelhuayocan, Veracruz.

XII. Las demás disposiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13. La Presidenta Municipal para dar cumplimiento al informe establecido en el Artículo 219 BIS de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá la facultad de solicitar la información que le requiera la Secretaría de Salud de Veracruz, al o los administradores de los panteones municipales.

ARTÍCULO 14. Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Presidenta Municipal solicitará la información que crea necesaria al o los administradores de los panteones municipales, teniendo éstos un plazo máximo de 10 días hábiles para dar contestación. En caso de incumplimiento al presente artículo, serán sancionados de la siguiente manera:

I. Apercibimiento.

II. Multa que de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá en base al Artículo 138 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, autorizará y expedirá los horarios oficiales a que se sujetarán los panteones municipales, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en casos que ameriten urgencia.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16. Los Panteones Municipales tendrán las siguientes especificaciones:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II. Destinar áreas para:

a) Andadores.

b) Separación entre las fosas.

III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas y nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley.

IV. Los columbarios, en su caso, deberán estar impermeabilizados en los muros colindantes con las fachadas y sus techos.

V. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

ARTÍCULO 17. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones municipales, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo del administrador del panteón municipal correspondiente, y la limpieza de las fosas,

gavetas y nichos será obligación de los usuarios, prohibiéndose recipientes que contengan agua.

ARTÍCULO 19. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón municipal, deberá reponerse las construcciones del mismo, o bien, trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

ARTÍCULO 20. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan áreas disponibles para fosas, el Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de tumbas, serán a cargo de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 21. Cuando la afectación de un panteón municipal sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

ARTÍCULO 22. El administrador del panteón municipal respectivo, mantendrá un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado.

CAPÍTULO II. DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. El acceso al público en general será de 9:00 a 17:00 horas, con excepción de los días festivos, pudiéndose ampliar el horario.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido ejercer el comercio ambulante en los accesos y el interior de los panteones municipales, salvo autorización previo trámite de los permisos correspondientes ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 25. Los panteones deben contar con señaléticas que deben hacer referencia a los cuarteles, secciones, filas y fosas que permita la sencilla localización y ubicación.

ARTÍCULO 26. En lo referente a cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos, no identificados, se permitirá la inhumación dentro de la fosa común a:

- I. Las remitidas por el Servicio Médico Forense y/o Autoridades Judiciales.
- II. Los restos áridos no reclamados vencida la temporalidad prevista en el presente reglamento.

III. Los restos remitidos por Instituciones Educativas que tengan convenio con el Ayuntamiento.

Tratándose de dichas inhumaciones el administrador del panteón municipal correspondiente, deberá conservar la información recibida de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

ARTÍCULO 27. Las especificaciones técnicas para la construcción de fosas se establecerán por el administrador del panteón municipal considerando las dimensiones de los féretros.

ARTÍCULO 28. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, fosa común, columbarios, andadores, estacionamiento y pasillos, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región, sin raíz principal profunda.

CAPÍTULO III. DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29. Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones 50 centímetros de fondo, por 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de altura. La capacidad de los nichos para los panteones municipales será la siguiente:

- I. En caso de restos áridos de adultos, podrá introducirse al nicho un máximo de dos restos áridos.
- II. En caso de restos áridos de niños, podrá introducirse al nicho un máximo de tres restos áridos.
- III. En caso de cenizas, podrá introducirse al nicho un máximo de tres urnas.
- IV. En caso de nichos existentes y que su estructura lo permita, podrá aumentarse en uno la cantidad del resto árido o urna a introducir.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería y albañilería a favor de los deudos de los panteones, siempre y cuando se registre en la administración del panteón. Los deudos se obligan a reparar cualquier daño que provoquen derivado de la construcción contratada, así como la limpieza y retiro de los materiales y residuos utilizados.

ARTÍCULO 31. La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua.

ARTÍCULO 32. Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior, o se incurra en violaciones al reglamento, o se provocaren daños a terceros, el administrador del panteón podrá suspender o demoler la obra de que se trate, dando aviso de ello al Edil del Ramo.

ARTÍCULO 33. Al momento de hacer la exhumación de los restos áridos, los deudos deberán retirar las placas, lápidas, tumbas, monumentos o cualquier estructura que hayan construido, y en caso de no hacerlo, el administrador del panteón, procederá a retirarlo o demolerlo en un plazo máximo de 15 días naturales.

ARTÍCULO 34. Queda prohibida la construcción de barandales o divisiones de cualquier material.

ARTÍCULO 35. Las capillas y monumentos o cualquier tipo de construcción que rebase los 20 centímetros de altura quedan prohibidos.

ARTÍCULO 36. Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones deben ser supervisados por el personal que autorice el administrador del panteón.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 37. La inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas sólo podrán realizarse en los panteones municipales con la autorización del encargado del Registro Civil.

ARTÍCULO 38. En los panteones municipales se otorgarán los servicios que se soliciten previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de conformidad con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 39. Los servicios que se otorguen en los panteones municipales sólo podrán suspenderse, temporal o definitivamente por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de la autoridad en el ámbito de su competencia.
- III. Por falta de fosas o sitios adecuados, disponibles en las áreas de inhumación.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 40. Para exhumar los restos áridos, deberán haber transcurrido los términos señalados en el artículo 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 42. Los restos áridos que fueran exhumados por haber concluido el término de uso temporal máximo de 7 años y que no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos en la fosa común.

ARTÍCULO 43. Los cadáveres, sus partes, restos o cenizas de personas desconocidas que remita la Autoridad Judicial para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionadas individualmente en el archivo del Panteón Municipal respectivo.

ARTÍCULO 44. Cuando algún cadáver, sus partes, restos o cenizas remitidos por la Autoridad Judicial en las condiciones que señala el artículo anterior sean identificados y se requiera la exhumación, se hará del conocimiento al Edil del Ramo.

CAPÍTULO V. DEL DERECHO DE POSESIÓN Y USO SOBRE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 45. Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por el Ayuntamiento para áreas de inhumación en los panteones municipales habrá dos tipos de secciones:

- I. Las fosas destinadas al régimen de posesión a perpetuidad.
- II. Las fosas de uso temporal.

ARTÍCULO 46. Por cuanto hace a la posesión señalada en la Fracción I del artículo anterior, la misma se perderá cuando no existan restos áridos o cenizas, excepto en el caso que se realice un refrendo al término de los 7 años, a través del procedimiento que se aplica para el caso de las exhumaciones.

ARTÍCULO 47. En los panteones municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante documento, en el que se especifique la temporalidad máxima del uso de las mismas. El documento al que hace referencia el párrafo anterior, debe contener como mínimo:

- a) Nombre del familiar y/o quien acredite el pago de la inhumación.

- b) Nombre del finado.
- c) Fosa.
- d) Fecha de inhumación.
- e) Una leyenda que indique que la fosa tiene o no perpetuidad, que tiene una temporalidad máxima de uso.

El documento mencionado anteriormente, deberá ser presentado en la administración del panteón municipal por quien en su momento haya acreditado el pago de la inhumación, o por quien éste autorice, mediante carta poder simple, anexando copia de identificación oficial.

ARTÍCULO 48. Los titulares del derecho de uso temporal de una fosa y/o sus familiares, están obligados a su mantenimiento, conservación y limpieza.

CAPÍTULO VI. DE LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y USO SOBRE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 49. Por cuanto hace a la posesión señalada en la Fracción I del artículo 45, la misma se perderá cuando no se realice el pago de los derechos correspondientes por de 7 años de manera consecutiva.

ARTÍCULO 50. Los familiares directos podrán realizar la solicitud de recuperación de fosa previa visita a la fosa correspondiente y de la entrega de alguno de los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad anterior
- b) Recibo de adquisición
- c) Ultimo comprobante de pago
- d) Acta de Defunción
- e) INE del nuevo titular
- f) Entre otros.

Mismos que se integrarán en expediente para comprobar la afinidad.

ARTÍCULO 51. Una vez integrado el expediente se realizará el pago correspondiente. El Edil de la Comisión, podrá previa solicitud, condonar las recuperaciones.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I. DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 52. Los panteones municipales prestarán los servicios que se le soliciten para inhumación o depósito de urnas, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 53. Los servicios en los panteones municipales se realizarán de las 9:00 a las 18:00, salvo disposición en contrario del Regidor del Ramo, de las Autoridades Sanitarias o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 54. No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. Los cadáveres humanos o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes, serán inhumados en la fosa común.

ARTÍCULO 56. Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

CAPÍTULO II. LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADO DE RESTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 57. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo máximo de 6 años para mayores de 15 años de edad y 5 años para menores de 15 años de edad; los restos que no sean reclamados por sus familiares, serán depositados en la fosa común, con la excepción de los cuerpos que se encuentren encarnados, a los que se les otorgará una prórroga correspondiente.

ARTÍCULO 58. La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y/o en su caso por la Autoridad Judicial, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos previstos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos áridos a otro panteón o cualquier otro lugar, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes y la autorización por Autoridad competente.

ARTÍCULO 60. El Edil del Ramo podrá otorgar permiso a Instituciones Académicas para la realización de prácticas profesionales sobre restos áridos exhumados no reclamados, dentro de los panteones municipales bajo estricta responsabilidad del

administrador y su personal, quedando prohibido la sustracción de cualquier resto árido.

ARTÍCULO 61. Los requisitos que deberán satisfacer las Instituciones solicitantes, para tramitar lo contemplado en el artículo anterior, son los siguientes:

- I. Que sean Instituciones Académicas legalmente reconocidas;
- II. Que lo soliciten por escrito; y
- III. Sus razonamientos fundados que justifiquen su pretensión.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I. DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 62. Los servicios que se otorguen en los panteones municipales deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que establezca el Código Hacendario para el Municipio de Tlalnelhuayocan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El pago de los derechos por los servicios que otorguen los panteones municipales, se cubrirá en las cajas autorizadas o medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 63. Es obligatorio en los panteones municipales colocar en un lugar visible las tarifas vigentes de los servicios que se otorguen.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento podrá, previa solicitud, condonar las tarifas autorizadas para inhumaciones y/o exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 65. La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento hará acreedor al infractor a una sanción por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, para los usuarios de los panteones municipales, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.

III. Multa, que, de acuerdo con la gravedad de la infracción, se impondrá en base al artículo 138, 139 Y 140 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz.

ARTÍCULO 67. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 68. En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. La sanción pecuniaria no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera haber incurrido.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento fue creado de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley Número 531 que establece las bases generales para la Expedición de Bandos De Policía y Gobierno, el Bando de Gobierno para el Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas anteriores que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento serán resueltos en términos de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

CUARTO. Este Reglamento de Panteones Municipales de Tlalnahuayocan, Veracruz, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo Municipal.

QUINTO. Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos y en la página oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz.